



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2886-SPA-1738 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

El 11 de julio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 12 de julio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *una perrita que vive encadenada a la entrada de la casa. Es una pitbull y se genera demasiadas lesiones porque se la pasa mordiendo una malla ciclónica que tienen como portón. Tiene una lesión muy cerca de su colita, casi no le dan agua, ni de comer. Duerme junto a sus heces (...)* Esto es en [Cerrada Cazadoras, número 5, colonia] Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Cazadoras, número 5, colonia Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 22 de julio de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio referido en el párrafo que antecede, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente; entablando comunicación vía telefónica con la persona que promueve la denuncia a efecto de que proporcionara mayores referencias para ubicar el lugar, quien al respecto manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encontraba en el sitio, toda vez que según su dicho en fecha 20 de julio de 2019, acudió al domicilio denunciado personal de la Brigada de Vigilancia Animal el cual retiro al ejemplar canino que se encontraba atado sobre la vía publica frente al inmueble en comento.

Por lo antes expuesto, personal a cargo de la diligencia, se dirigió al sitio objeto de investigación, constatando que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el lugar; asimismo, se entrevistó con el responsable del animal quien al tomar conocimiento de la visita, corroboró la información proporcionada por la persona denunciante, además refirió que los habitantes del inmueble en comento no tuvieron acercamiento con el personal de la Brigada de Vigilancia Animal durante la visita, motivo por el que desconocen el paradero del canino denunciado. Por otra parte, durante la visita se observaron otros dos ejemplares caninos al interior del multicitado inmueble, los cuales a simple vista no presentan signos de maltrato.

Es así que, mediante oficio esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar



canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos denunciados, ya que al momento de la visita, la persona que promueve la denuncia manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encontraba en el sitio denunciado, toda vez que según su dicho en fecha 20 de julio de 2019 personal de la Brigada de Vigilancia Animal retiró al canino que se encontraba atado sobre la vía publica frente al inmueble en comento, misma información que fue corroborada por el responsable del animal de mérito.



La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG*